

INTERVENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL PROCESO DE VALIDACIÓN DE LOS DATOS CATASTRALES

Desde la aprobación de la Política para el desarrollo del Catastro Nacional se ha venido desarrollando un intenso trabajo por los especialistas y técnicos de Catastro del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo y GEOCUBA para crear el Catastro Urbano, en una primera etapa en los asentamientos humanos urbanos (AHU).



La formación del Catastro conlleva el levantamiento catastral que ejecuta GEOCUBA. Los departamentos de Catastro de las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo responden por la validación del levantamiento, así como por la investigación directa de las características del inmueble y el paso de los datos catastrales al Sistema Informativo del Catastro (**SISCAT**).

Una vez que se cuenta con el levantamiento y la investigación catastral de la parcela **debidamente validados** se está en condiciones de poder dar respuesta a las solicitudes de certificaciones catastrales que presente la población en un plazo de 7 días.

Para que el proceso de validación sea efectivo se requiere que las personas naturales y jurídicas cumplan con lo dispuesto en el Decreto No.331/15 donde se establece:

“ARTÍCULO 3.1.- Las personas naturales y jurídicas, titulares de cualquier derecho sobre alguno de los elementos regulados en esta normativa, están obligados con el Catastro a:

- a) Informar y declarar los cambios físicos, de uso y titularidad que se produzcan en los bienes inmuebles a las direcciones municipales de Planificación Física, *en la actualidad (DMOTU)*. Igualmente les corresponde informar al Catastro de oficio, si los cambios se producen por decisión judicial o de la autoridad administrativa facultada;
- b) cooperar con los funcionarios o personas encargadas de realizar el levantamiento e investigación catastral, permitiendo el acceso a sus inmuebles, previa notificación e identificación;
- c) mostrar los títulos de propiedad u otros documentos que contengan información sobre los inmuebles a los funcionarios de las direcciones municipales de Planificación Física, *en la actualidad (DMOTU)*, con el objetivo de comprobar la correspondencia entre los documentos legales y las características físicas del inmueble”.

Siempre que se cuente con el levantamiento y la investigación catastral el tramitador de la **DMOTU** al recibir la solicitud de la persona natural debe comprobar la correspondencia de los datos catastrales de la parcela con los que aparecen en el título de la propiedad. De existir coincidencia y **declarar la persona** que no se ha realizado ninguna acción que cambie las características del inmueble se puede proceder a emitir la certificación catastral.

En los casos que se hayan realizado modificaciones en el inmueble, la persona natural deberá declararlo. En ese caso se impone visitar la parcela y modificar los datos catastrales, disponiéndose de 30 días para la entrega de la certificación catastral.

El Catastro como Registro Público tiene que garantizar la veracidad de los datos geométricos y las características de los inmuebles al constituir la base para la inscripción y los derechos que recaen sobre estos, en el Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles.

En la medida que se realice una correcta validación de los datos catastrales y se cumpla con lo regulado en el Decreto No.331/15 se logrará acortar los plazos para la emisión de la certificación catastral.



Ing. Ramón Lorenzo Nodal Jorge
Director de Catastro



Editado para el Portal-Web-INOTU
Carlos Alberto Álvarez González
www.ipf.gob.cu